



### XUNTA DE GALICIA

JEFATURA TERRITORIAL DE LA CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO E IGUALDAD DE LUGO. SERVICIO DE APOYO AL EMPLEO, EMPRENDIMIENTO Y ECONOMÍA SOCIAL.

*Anuncio*

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Código 27001101012010

Visto el texto del acuerdo de empresa derivado del Convenio Colectivo de CRUZ ROJA ESPAÑOLA (oficina provincial de Lugo), firmado el día 25 de septiembre de 2023 por la representación de la empresa y por los representantes de los trabajadores, como miembros de la comisión negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad ACUERDO:

**PRIMERO:** Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el registro de convenios de esta jefatura territorial, así como su depósito.

**SEGUNDO:** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Acuerdo de el Comité de Empresa con la Representación de la Oficina Provincial de Lugo

Reunidos:

Cierra: 25/09/2023

Lugar: Lugo

#### Representantes de las Personas Trabajadoras (RLPT):

Manuel María López González (MM)

Blanca Granda Penalonga (BG)

Montserrat García Orozco (MG)

Andrés Escóbal Silva (AE)

#### Representantes de Cruz Roja Española Lugo (CRE):

José Luis Fernández Armesto (JL)

M. Silvina López Etcheverry (SL)

Acuerdos

1. Se acuerda entre la RLPT y representantes de CREE Lugo la equiparación salarial a 2 años bajo el criterio de salario hora, que establece:
  - 50% con efectos desde 1 de enero de 2023.
  - 50% con efectos desde 1 de enero de 2024.
2. Se acuerda una jornada laboral de trabajo efectivo de 1.615 horas anuales.
3. Respecto de los 2 centros en Castro, les será de aplicación el XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, con efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 2023, sin modificación de la jornada anual.

4. Se acuerda la incorporación de una cláusula de exclusión en el nuevo Convenio de CREE Lugo para aplicar los convenios colectivos en la licitación pública, que garantice las condiciones salariales mínimas del sector.
5. De mutuo acuerdo, se emplaza a la negociación del resto de asuntos pendientes previo a la firma del nuevo convenio colectivo.

Lugo, 10 de octubre de 2023.- La jefa territorial, Pilar Fernández López.

R. 3213

## AYUNTAMIENTOS

### BEGONTE

#### Anuncio

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2023, el expediente de modificación de créditos núm. 13 /2023 (3º de competencia del pleno), dentro del vigente Presupuesto municipal y con modificación del anexo de inversiones, por un importe total de doscientos treinta y tres mil trescientos cincuenta (233.350,00) euros, y transcurrido el plazo de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la inserción del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que se hubieran presentado reclamaciones, el mismo se entenderá elevado a definitivo, quedando el resumen por capítulos del Estado de Gastos, del referido presupuesto, de la siguiente forma:

Cap. 1.- Remuneraciones de personal .	1.250.522,63 €
Cap. 2.- Compra de bienes corrientes y de servicios.	2.107.788,88 "
Cap. 3.- Gastos financieros.	4.400,69 "
Cap. 4.- Transferencias corrientes.	243.495,00 "
Cap. 5.- Fondo de Contingencia .	0,00 "
Cap. 6.- Inversiones reales.	2.264.292,22"
Cap. 7.- Transferencias de capital.	15.000,00 "
Cap. 8.- Variación de activos financieros.	0,00 "
Cap. 9.- Variación de pasivos financieros.	0,00 "

**SUMA TOTAL.....5.885.499,42 €**

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Begonte, 11 de octubre de 2023.- El Alcalde, José Ulla Rocha.

R. 3214

## CARBALLEDO

#### Anuncio

De conformidad con lo ordenado por la Alcaldía en Resolución dictada con fecha 11 de octubre de 2023 se procede a la publicación del listado definitivo de admitidos y excluidos al proceso selectivo excepcional de larga duración, para el ingreso como personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Carballedo en dos (2) plazas denominadas auxiliar administrativo, por el sistema de concurso, acceso libre, cuota general, incluidas en la oferta de empleo para el año 2022 (Bop. núm. 119 de 26 de mayo de 2022) en la tasa adicional de estabilización a la que se refiere la de la 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre .

PLAZAS QUE SE CONVOCAN: 2

Denominación de la plaza	Clasificación	Grupo/Subgrupo	Denominación del puesto	Jornada
Auxiliar Administrativo	Escala de Administración general, subescala auxiliar	IV	Auxiliar Administrativo	Completa

## LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS

ADMITIDOS/AS	DNI/NIF
ESTEFANÍA LÓPEZ FERNÁNDEZ	****622-Y
LORENA LORENZO DIOS	****054-Z
Mª GUADALUPE PÉREZ MARTÍNEZ	****290-N
ASTILLA RODRÍGUEZ CORTIÑAS	****217-P
PAULA SÓTANO FEJOO	****069-Q
JULIA VÁZQUEZ TOURÓN	****435-G
ANA Mª PEQUEÑO RIOBÓ	****483-D
Mª ELISA GARCÍA TORRES	****784-H
Mª KARINA ZAPATA GÓMEZ	****540-S./S

Excluidos: Ninguno

Carballedo, 11 de octubre de 2023.- El Alcalde, Julio Manuel Yebra Pimentel Blanco.

R. 3215

O PÁRAMO

Anuncio

**APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE La PROVINCIA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegatos durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 29 de agosto de 2023, sobre suplemento de crédito financiado con cargo a el remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación.

Programa	Económ.	Descripción	IMPORTE
161	210	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	3.000,00
161	22100	ENERGIA ELECTRICA	20.000,00
165	210	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	6.000,00
231	22609	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	8.000,00
241	609	FOMENTO EMPLEO.TALLER DE EMPLEO	15.000,00
450	210	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	5.000,00
450	214	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	5.000,00
450	22199	OTROS SUMINISTROS	15.000,00
453	214	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	2.000,00
453	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	3.000,00

453	619	CARRETERAS. OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	10.000,00
920	212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	3.000,00
920	216	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	1.000,00
920	220	MATERIAL DE OFICINA	1.000,00
920	22100	ENERGIA ELECTRICA	3.000,00
920	22199	OTROS SUMINISTROS	7.000,00
920	22201	POSTALES	1.500,00
920	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PR	21000
931	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	2.500,00
		<b>Totales:</b>	132.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanete líquido de tesorería del ejercicio anterior

Contra lo presente Acuerdo, en virtud del dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de eso, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

O Páramo, 5 de Octubre de 2023.- El Alcalde, José Luis López López .

R. 3216

A PASTORIZA

*Anuncio*

**EXPEDIENTE: 553/2023**

**ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDE**

Por el presente se hace público el Decreto dictado por la Alcaldía con fecha 11 de octubre de 2023, del siguiente teor literal:

**DECRETO DE ALCALDÍA// En A Pastoriza en la fecha de su firma**

Vistas las atribuciones que son conferidas a la Alcaldía por la normativa vigente, art. 21 de la Ley 7/85, art. 24 R.D.781/1986, art 41 R.D. 2568/1986 y art. 61 de la Ley 5/1997 de Administración Local de Galicia.

Visto lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. 2568/1986 por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de acuerdo con el cual corresponde a los Tenientes de Alcalde, substituir en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento al Alcalde, en casos de ausencia, entre otros, exigiéndose en estos casos, resolución expresa de delegación de las competencias de que se trate, resolución que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 44 .1 y 2 del mismo reglamento.

Visto lo establecido en el artículo 44.1 y 2 del R.D. 2568/86 de acuerdo con los calles las delegaciones se realizarán por decreto de Alcaldía, con indicación de las facultades que se delegan y condiciones de su ejercicio, produciendo efectos la resolución desde el día siguiente a la fecha de la misma, sin perjuicio de su obligatoria publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto que el Alcalde tiene que ausentarse del término municipal los días 12 a 15 de octubre del año en curso.

**RESUELVO:**

**Primero:** Delegar en la 1.ª Teniente de Alcalde, Josefa Méndez Pena, las competencias de la Alcaldía los días 12 a 15 de octubre de 2023.

**Segundo:** Ordenar la publicación de la presente en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Provincia.

**Tercero:** Se notifique la presente a la interesada a los efectos de su aceptación y se comunique al Pleno en la próxima sesión común que celebre.

Lo manda y lo firma el Sr Alcalde- presidente del que yo Secretaria doy fe.

A Pastoriza ,11 de octubre de 2023.- El Alcalde- Presidente, Darío Cabaneiro Santomé .

R. 3217

**A PONTENOVA****Anuncio**

Aprobado definitivamente en el Pleno ordinario de fecha 28 de Septiembre de 2023 el expediente de imposición de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.****“Preámbulo**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con el establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo , y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante a presente Ordenanza Fiscal la Tasa **por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que si incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo fueron declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

**ARTÍCULO 1.º.- FUNDAMENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con el previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ; establece la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, que si regirá por medio de ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden al previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula a presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bien y demás entidades a que si refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que si beneficien de cualesquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de los dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que si corresponde con la tasa para satisfacer establecida en el artículo 24.1.1a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o la una parte importante

del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1. c).

**ARTÍCULO 2.º.- HECHO IMPONIBLE:** Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

**a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.**

**b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.**

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que si deban utilizar **instalaciones de las referidas** que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bien de uso, dominio público o servicio público que si hallen en el tenérmelo municipal así como los bien comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por iso los denominados bien patrimoniales.

**ARTÍCULO 3.º.- SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que si refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que si dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que si refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gasoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

**ARTÍCULO 4.º.- BASES, TIPOS Y CUOTA TRIBUTARIAS.** La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme al previsto en el artículo 24.1.la) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por el dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el comprado la utilidad derivada de la dicha utilización o aprovechamiento, como si los bien afectados no fueran de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que si ponen de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme si establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

La tal fin y en consonancia con el apartado 1. la) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que si asientan y atraviesan bien de uso, dominio o servicio público y bien comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman con todo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para la suya propio actividad empresarial.

La Cuota Tributaria resultará de calcular, en primero lugar, la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que si aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bien de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a esta el tipo impositivo.

La tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.
- El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

#### **ARTÍCULO 5.º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y PAGO.**

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar lo alta.

b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde lo inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que si origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

la) Cuando si trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando lo disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que si refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que si inició el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local si prolonguen durante varios ejercicios, el pago de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### **ARTÍCULO 6.º. NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación . Alternativamente al régimen de autoliquidación , si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En caso de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

2.- Las cantidades exigibles conforme las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá uno abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primero trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en caso de que el sujeto pasivo no acerque datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo a pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

Con todo, a no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose este el derecho para aplicar los mecanismos de la LGT.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga a Ley General Tributaria, se estará al establecido en esa Ley por su carácter general.

#### **ARTÍCULO 7.º.- NOTIFICACIONES DE Las TASAS.**

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que si refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que si presenta la autoliquidación o en que lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante el previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento lo alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, @te la dice alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que si anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bien a que si refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que si presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.- La presentación de la baja, con el consecuente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, suministrará efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafe de las tarifas. A no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga a Ley General Tributaria, se estará al establecido en esa Ley por su carácter general.

#### **ARTÍCULO 8.º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo el relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará el dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

A presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 2024, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos ata su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de ..... en Pleno, en sesión común de ..... de ..... Elevada la definitiva al no presentarse reclamaciones (o en su caso aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de fecha.

Visto bueno, El Alcalde, El Secretario.



**ANEXO 1:****CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.****CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE**

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN											
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m2) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTO RES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I=G]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalenci a por tipo de terreno (m2/ml) [C]	Valor unitario instalacione s (Euros/m2) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m2) [F=D+E]			
A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	298.437	298,437	17,704	16,857	0,074	16,931	8,466	149,876	8,466
										Euros/ml	Euros/m2
A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	505.047	505,047	17,704	28,527	0,074	28,602	14,301	253,181	14,301
										Euros/ml	Euros/m2
A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Cuádruple Circuito	1.010.096	1.010,096	17,704	57,055	0,074	57,129	28,564	505,705	28,564
										Euros/ml	Euros/m2
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	266.617	266,617	11,179	23,850	0,074	23,924	11,962	133,724	11,962
										Euros/ml	Euros/m2
A5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	451.197	451,197	11,179	40,361	0,074	40,435	20,218	226,014	20,218
										Euros/ml	Euros/m2
A6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Cuádruple Circuito	970.317	970,317	11,179	86,798	0,074	86,872	43,436	485,574	43,436
										Euros/ml	Euros/m2
B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220Kv>U> 123 Kv	Simple Circuito	160.510	160,510	6,779	23,678	0,074	23,752	11,876	80,507	11,876
										Euros/ml	Euros/m2
B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Doble Circuito	213.478	213,478	6,779	31,491	0,074	31,565	15,783	106,991	15,783
										Euros/ml	Euros/m2
B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Triple Circuito	247.185	247,185	6,779	36,463	0,074	36,538	18,269	123,844	18,269
										Euros/ml	Euros/m2
B4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥ U > 72,5 kv	Simple Circuito	151.160	151,160	5,650	26,754	0,074	26,828	13,414	75,790	13,414
										Euros/ml	Euros/m2
B5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥ U > 72,5 kv	Doble Circuito	201.042	201,042	5,650	35,583	0,074	35,657	17,828	100,731	17,828
										Euros/ml	Euros/m2
B6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥ U > 72,5 kv	Triple Circuito	232.786	232,786	5,650	41,201	0,074	41,275	20,638	116,603	20,638
										Euros/ml	Euros/m2
B7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥ U > 52 kv	Simple Circuito	114.839	114,839	2,376	48,333	0,074	48,407	24,204	57,508	24,204
										Euros/ml	Euros/m2
B8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥ U > 52 kv	Doble Circuito	152.736	152,736	2,376	64,283	0,074	64,357	32,179	76,456	32,179
										Euros/ml	Euros/m2
B9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥ U > 52 kv	Triple Circuito	176.852	176,852	2,376	74,433	0,074	74,507	37,253	88,514	37,253
										Euros/ml	Euros/m2

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN											
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m2) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTO RES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I=G]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalenci a por tipo de terreno (m2/ml) [C]	Valor unitario instalacione s (Euros/m2) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m2) [F=D+E]			
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	103.902	103,902	2,376	43,730	0,074	43,804	21,902	52,039	21,902
										Euros/ml	Euros/m2
C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	138.190	138,190	2,376	58,161	0,074	58,235	29,118	69,183	29,118
										Euros/ml	Euros/m2
C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	160.009	160,009	2,376	67,344	0,074	67,418	33,709	80,093	33,709
										Euros/ml	Euros/m2
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	67.296	67,296	1,739	38,698	0,074	38,772	19,386	33,713	19,386
										Euros/ml	Euros/m2
C5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	89.503	89,503	1,739	51,468	0,074	51,542	25,771	44,816	25,771
										Euros/ml	Euros/m2
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	103.635	103,635	1,739	59,595	0,074	59,669	29,834	51,882	29,834
										Euros/ml	Euros/m2
D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	65.020	65,020	1,739	37,389	0,074	37,464	18,732	32,575	18,732
										Euros/ml	Euros/m2
D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	77.829	77,829	1,739	44,755	0,074	44,829	22,415	38,979	22,415
										Euros/ml	Euros/m2
D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	90.117	90,117	1,739	51,821	0,074	51,895	25,948	45,123	25,948
										Euros/ml	Euros/m2
D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	52.666	52,666	1,534	34,332	0,074	34,407	17,203	26,390	17,203
										Euros/ml	Euros/m2
D5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Doble Circuito	70.046	70,046	1,534	45,662	0,074	45,737	22,868	35,080	22,868
										Euros/ml	Euros/m2
D6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuito	81.106	81,106	1,534	52,872	0,074	52,946	26,473	40,610	26,473
										Euros/ml	Euros/m2
D7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	46.814	46,814	1,517	30,860	0,074	30,934	15,467	23,463	15,467
										Euros/ml	Euros/m2
D8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	62.263	62,263	1,517	41,044	0,074	41,118	20,559	31,188	20,559
										Euros/ml	Euros/m2
D9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	72.094	72,094	1,517	47,524	0,074	47,598	23,799	36,103	23,799
										Euros/ml	Euros/m2

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN										
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m <sup>2</sup> ) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno (m <sup>2</sup> /ml) [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m <sup>2</sup> ) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m <sup>2</sup> ) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m <sup>2</sup> ) [F=D+E]		
A1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U $\geq$ 400 Kv	Simple Circuito	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,074	1482,484	741,242	444,745
A2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U $\geq$ 400 Kv	Doble Circuito	1.729.461	1.729,461	0,600	2882,435	0,074	2882,509	1441,255	864,753
A3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U $\geq$ 220 Kv	Simple Circuito	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,074	1482,484	741,242	444,745
A4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U $\geq$ 220 Kv	Doble Circuito	172.461	172,461	0,600	287,435	0,074	287,509	143,755	86,253
B1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220Kv>U> 123 Kv	Simple Circuito	705.740	705,740	0,500	1411,480	0,074	1411,554	705,777	352,889
B2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Doble Circuito	1.178.856	1.178,856	0,500	2357,712	0,074	2357,786	1178,893	589,447
B3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Triple Circuito	1.545.571	1.545,571	0,500	3091,142	0,074	3091,216	1545,608	772,804
B4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kv $\geq$ U > 72,5 kv	Simple Circuito	664.629	664,629	0,500	1329,258	0,074	1329,332	664,666	332,333
B5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kv $\geq$ U > 72,5 kv	Doble Circuito	1.109.930	1.109,930	0,500	2219,860	0,074	2219,934	1109,967	554,984
B6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kv $\geq$ U > 72,5 kv	Triple Circuito	1.455.538	1.455,538	0,500	2911,076	0,074	2911,150	1455,575	727,788
B7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kv $\geq$ U > 52 kv	Simple Circuito	401.258	401,258	0,400	1003,145	0,074	1003,219	501,610	200,644
B8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kv $\geq$ U > 52 kv	Doble Circuito	670.100	670,100	0,400	1675,250	0,074	1675,324	837,662	335,065
B9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kv $\geq$ U > 52 kv	Triple Circuito	1.131.546	1.131,546	0,400	2828,865	0,074	2828,939	1414,470	565,788

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN										
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m2) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml) [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m2) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m2) [F=D+E]		
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq$ U > 36 kV	Simple Circuito	363.043	363,043	0,400	907,608	0,074	907,682	453,841	181,536
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq$ U > 36 kV	Doble Circuito	606.281	606,281	0,400	1515,703	0,074	1515,777	757,888	303,155
C3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq$ U > 36 kV	Triple Circuito	1.023.780	1.023,780	0,400	2559,450	0,074	2559,524	1279,762	511,905
C4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq$ U > 24 kV	Simple Circuito	135.944	135,944	0,400	339,860	0,074	339,934	169,967	67,987
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq$ U > 24 kV	Doble Circuito	227.027	227,027	0,400	567,568	0,074	567,642	283,821	113,528
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq$ U > 24 kV	Triple Circuito	297.718	297,718	0,400	744,295	0,074	744,369	372,185	148,874
D1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq$ U > 17,5 kV	Simple Circuito	118.212	118,212	0,400	295,530	0,074	295,604	147,802	59,121
D2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq$ U > 17,5 kV	Doble Circuito	197.415	197,415	0,400	493,538	0,074	493,612	246,806	98,722
D3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq$ U > 17,5 kV	Triple Circuito	258.885	258,885	0,400	647,213	0,074	647,287	323,643	129,457
D4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq$ U > 12 kV	Simple Circuito	106.391	106,391	0,400	265,978	0,074	266,052	133,026	53,210
D5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq$ U > 12 kV	Doble Circuito	177.673	177,673	0,400	444,183	0,074	444,257	222,128	88,851
D6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq$ U > 12 kV	Triple Circuito	232.997	232,997	0,400	582,493	0,074	582,567	291,283	116,513
D7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq$ U $\geq$ 1 kV	Simple Circuito	94.570	94,570	0,400	236,425	0,074	236,499	118,250	47,300
D8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq$ U $\geq$ 1 kV	Doble Circuito	157.932	157,932	0,400	394,830	0,074	394,904	197,452	78,981
D9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq$ U $\geq$ 1 kV	Triple Circuito	207.108	207,108	0,400	517,770	0,074	517,844	258,922	103,569

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS									
TIPO	INSTALACIÓN	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m2) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/unidad de medida) [H=GxC]
		Valor unitario (Euros/Km o Ud) [A]	Valor unitario (Euros/m o Ud) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m2) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m2) [F=D+E]		
A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D≤4 pulgadas	49.320	49,320	3,000	16,440	0,074	16,514	8,257	24,771
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4<D≤8 pulgadas	147.960	147,960	6,000	24,660	0,074	24,734	12,367	74,203
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 8<D≤12 pulgadas	246.600	246,600	6,000	41,100	0,074	41,174	20,587	123,523
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12<D≤16 pulgadas	345.240	345,240	8,000	43,155	0,074	43,229	21,615	172,917
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 16<D≤20 pulgadas	443.880	443,880	8,000	55,485	0,074	55,559	27,780	222,237
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 20<D≤25 pulgadas	542.520	542,520	10,000	54,252	0,074	54,326	27,163	271,631
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 25<D≤30 pulgadas	641.160	641,160	10,000	64,116	0,074	64,190	32,095	320,951
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
H	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 30<D pulgadas	739.800	739,800	10,000	73,980	0,074	74,054	37,027	370,271
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	6.350	6.350,00	100,000	63,500	0,074	63,574	31,787	3178,712
		Euros/ud	Euros/ud	m2/ud					euros/ud
J	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	31.750	31.750,00	500,000	63,500	0,074	63,574	31,787	15893,562
		Euros/ud	Euros/ud	m2/ud					euros/ud

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

**CÁLCULO DE LA TARIFA**

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN							
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I=G]	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductores x Tipo impositivo vuelo 2,5% (Euros/ml) [J=H*2,5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 5% (Euros/m2) [K=I*5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO ( CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyoxTipo impositivo apoyo 2,5%. (Euros/m2) [L=I*2,5/100]
A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	149,876	8,466	3,747	0,423	0,212
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	253,181	14,301	6,330	0,715	0,358
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Cuádruple Circuito	505,705	28,564	12,643	1,428	0,714
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	133,724	11,962	3,343	0,598	0,299
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	226,014	20,218	5,650	1,011	0,505
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Cuádruple Circuito	485,574	43,436	12,139	2,172	1,086
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220Kv>U> 123 Kv	Simple Circuito	80,507	14,876	2,013	0,594	0,297
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Doble Circuito	106,991	15,783	2,675	0,789	0,395
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Triple Circuito	123,844	18,269	3,096	0,913	0,457
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥ U > 72,5 kv	Simple Circuito	75,790	13,414	1,895	0,671	0,335
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥ U > 72,5 kv	Doble Circuito	100,731	17,828	2,518	0,891	0,446
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥ U > 72,5 kv	Triple Circuito	116,603	20,638	2,915	1,032	0,516
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥ U > 52 kv	Simple Circuito	57,508	24,204	1,438	1,210	0,605
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥ U > 52 kv	Doble Circuito	76,456	32,179	1,911	1,609	0,804
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥ U > 52 kv	Triple Circuito	88,514	37,253	2,213	1,863	0,931
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN							
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTO RES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I=G]	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductores x Tipo impositivo vuelo 2,5% (Euros/ml) [J=H*2,5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 5% (Euros/m2) [K=I*5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyox Tipo impositivo apoyo 2,5%. (Euros/m2) [L=I*2,5/100]
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	52,039	21,902	1,301	1,095	0,548
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	69,183	29,118	1,730	1,456	0,728
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	80,093	33,709	2,002	1,685	0,843
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	33,713	19,386	0,843	0,969	0,485
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	44,816	25,771	1,120	1,289	0,644
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	51,882	29,834	1,297	1,492	0,746
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	32,575	18,732	0,814	0,937	0,468
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	38,979	22,415	0,974	1,121	0,560
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	45,123	25,948	1,128	1,297	0,649
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	26,390	17,203	0,660	0,860	0,430
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Doble Circuito	35,080	22,868	0,877	1,143	0,572
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuito	40,610	26,473	1,015	1,324	0,662
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	23,463	15,467	0,587	0,773	0,387
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	31,188	20,559	0,780	1,028	0,514
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	36,103	23,799	0,903	1,190	0,595
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN				
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN ( NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
A1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv	Simple Circuito	444,745	22,237
A2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv	Doble Circuito	864,753	43,238
A3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $400 > U \geq 220$ Kv	Simple Circuito	444,745	22,237
A4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $400 > U \geq 220$ Kv	Doble Circuito	86,253	4,313
B1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{Kv} > U > 123$ Kv	Simple Circuito	352,889	17,644
B2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{Kv} > U > 123$ Kv	Doble Circuito	589,447	29,472
B3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{Kv} > U > 123$ Kv	Triple Circuito	772,804	38,640
B4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kV} \geq U > 72,5$ kV	Simple Circuito	332,333	16,617
B5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kV} \geq U > 72,5$ kV	Doble Circuito	554,984	27,749
B6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kV} \geq U > 72,5$ kV	Triple Circuito	727,788	36,389
B7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kV} \geq U > 52$ kV	Simple Circuito	200,644	10,032
B8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kV} \geq U > 52$ kV	Doble Circuito	335,065	16,753
B9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kV} \geq U > 52$ kV	Triple Circuito	565,788	28,289



GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN				
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN ( NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq U > 36$ kV	Simple Circuito	181,536	9,077
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq U > 36$ kV	Doble Circuito	303,155	15,158
C3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq U > 36$ kV	Triple Circuito	511,905	25,595
C4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq U > 24$ kV	Simple Circuito	67,987	3,399
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq U > 24$ kV	Doble Circuito	113,528	5,676
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq U > 24$ kV	Triple Circuito	148,874	7,444
D1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq U > 17,5$ kV	Simple Circuito	59,121	2,956
D2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq U > 17,5$ kV	Doble Circuito	98,722	4,936
D3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq U > 17,5$ kV	Triple Circuito	129,457	6,473
D4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq U > 12$ kV	Simple Circuito	53,210	2,661
D5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq U > 12$ kV	Doble Circuito	88,851	4,443
D6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq U > 12$ kV	Triple Circuito	116,513	5,826
D7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq U \geq 1$ kV	Simple Circuito	47,300	2,365
D8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq U \geq 1$ kV	Doble Circuito	78,981	3,949
D9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq U \geq 1$ kV	Triple Circuito	103,569	5,178

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS			
TIPO	INSTALACIÓN	BASE IMPONIBLE (Euros/unidad de medida) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D≤4 pulgadas	24,771	1,239
		euros/mL	euros/ml
B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4<D≤8 pulgadas	74,203	3,710
		euros/mL	euros/ml
C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 8<D≤12 pulgadas	123,523	6,176
		euros/mL	euros/ml
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12<D≤16 pulgadas	172,917	8,646
		euros/mL	euros/ml
E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 16<D≤20 pulgadas	222,237	11,112
		euros/mL	euros/ml
F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 20<D≤25 pulgadas	271,631	13,582
		euros/mL	euros/ml
G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 25<D≤30 pulgadas	320,951	16,048
		euros/mL	euros/ml
H	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 30<D pulgadas	370,271	18,514
		euros/mL	euros/ml
I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	3178,712	158,936
		euros/ud	euros/ud
J	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	15893,562	794,678
		euros/ud	euros/ud

Contra lo presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en lo *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, con sede en A Coruña.

A Pontenova, 6 de octubre de 2023.- El Alcalde, Darío Campos Conde.

R. 3218

## VIVERO

### Anuncio

Con fecha de 10 de octubre del 2023, por Resolución de Alcaldía, se procede a la aprobación del siguiente padrón fiscal:

Tributo	Ejercicio	Importe
Tasa Entrada Vehículos a través de las Aceras (Vados)	2023	47.486,34-€

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Ley General Tributaria, se abre un período de exposición pública por espacio de 15 días hábiles, para su examen por parte de los contribuyentes.

Finalizado el plazo de exposición pública, podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes ante el Alcalde. Si el recurso no se resolviera en el plazo de un mes se entenderá desestimado. Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra la desestimación por silencio administrativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses.

#### **Anuncios de cobro:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se indica el siguiente en relación con los tributos anteriormente citados:

- El plazo de ingreso en el período voluntario de los recibos será desde el día 20 de octubre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2023, ambos inclusive.
- Los contribuyentes podrán abonar sus recibos en cualquier oficina de ABANCA corporación bancaria S.A. y Caixabank S.A. (La Caja) dentro del plazo señalado y durante los días y horas hábiles de ingreso que tales entidades tienen establecidas, presentando la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario. Los que hallan recibido dicha comunicación podrán presentarse a partir de 10 de noviembre de 2023 en la oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Viveiro, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago en las oficinas de las entidades antes indicadas.
- Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros, conforme las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, se iniciará el período de constricción de cobro, generando los recargos señalados en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003.

Viveiro, a 11 de octubre 2023.- La Alcaldesa, María Loureiro García.

R. 3233

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) - CERVO**

#### *Anuncio*

#### **CURSO 2023/2024 BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR DE ALUMNAS/OS DE EDUCACIÓN INFANTIL (2º CICLO) DE EL AYUNTAMIENTO DE CERVO**

BDNS (Identif.): 720997

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.1a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/720997>)

Extracto del decreto de alcaldía por el que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros y material escolar de alumnas/os de educación infantil (2º ciclo) de el Ayuntamiento de Cervo, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.1a de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

#### **Primero. Objeto y finalidad de las ayudas.**

El objeto de esta convocatoria es hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y su fin es compensar a aquellas familias que por sus condiciones socioeconómicas tengan más dificultades para afrontar los gastos derivados de la adquisición de libros y de material escolar.

#### **Segundo. Beneficiarias/los.**

Las ayudas podrán ser solicitadas por los padres/madres y tutores/as de las/los alumnas/os que reúnan los

siguientes requisitos:

1. Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados y tengan residencia efectiva en el Ayuntamiento de Cervo .
2. Tener hijas/os cursando estudios de educación infantil (2º ciclo) de 3 a 5 años en el CEIP CERVO o en el CEIP PENÍNSULA DE La PAZ, en el curso 2023-2024.
3. No superar los ingresos económicos fijados en el punto tercero de estas bases
4. No ser deudor/a de la Hacienda Municipal, Autonómica y Estatal, así como de la Seguridad Social
5. No tener pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de Cervo .
- 6 No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Tercero. Crédito presupuestario y cuantía de la ayuda.**

La aplicación presupuestaria a la que se imputarán estas ayudas es la 320/489.16 "Ayudas para la escolarización", con un crédito máximo aprobado de 2.000,00€.

La cuantía de las ayudas para libros y material escolar quedarán fijadas de acuerdo con el siguiente baremo, siempre y cuando sean justificadas como gasto realizado, y no pudiendo superar en ningún caso el importe reflejado en el presupuesto presentado junto con la solicitud de ayuda (de ser el caso):

Renta per cápita familiar (anual)

Cuantía máxima de la ayuda

Igual el inferior al IPREM

Asta 7.200,00 €

130 €/alumno

Superior al 100% e inferior al 150% de el IPREM

De 7.200,00 € a 10.800,00 €

100 €/alumno

#### **Cuarto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes junto a la documentación requerida se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cervo, por cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia."

3.- aprobar el modelo de solicitud que se adjunta en el expediente como anexo I.

CERVO, 10 de octubre de 2023. La Alcaldesa, MARIA DOLORES GARCIA CARAMES.

R. 3219

## **MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

### **DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN GALICIA**

*Anuncio*

**Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia de información pública y convocatoria para el levantamiento de actas previos a la ocupación de bienes y derechos afectados por el Proyecto "Mejora de seguridad vial en la N-642 PP.KK. 39+910 y 40+970. Provincia de Lugo". Clave: 33-LU-4810. Término municipal: Foz**

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 19 de mayo de 2023 se aprueba el proyecto de la obra arriba indicada y se ordena a esta Demarcación de Carreteras la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución del proyecto aprobado.

Es de aplicación el artículo 12 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, a la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en la citada legislación de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Foz, así como en el de esta Demarcación de Carreteras (C/Antonio Machado, nº45 - 15071 A Coruña) y en la Unidad de Carreteras del Estado en Lugo (C/Ronda de la Muralla, 131 - 27071 Lugo), para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Lugar: Casa consistorial de el Ayuntamiento de Foz . C/Alvaro Cunqueiro, 24. 27780 Foz (Lugo)

Día: 2 de noviembre de 2023 de 09:00 a 14:00 horas

Titulares: desde Alonso Den, María Herminia y otros hasta Varela Casas, Margarita y otro

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo, en dos diarios de la provincia y en el Boletín Oficial del Estado.

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados en él identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de los bienes y derechos que si afectan, personalmente y representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa para que, en el plazo de quince días, los interesados puedan formular alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, por escrito ante esta Demarcación de Carreteras del Estado o bien, a través de la sede electrónica:

[https://sede.mitma.gob.es/sede\\_electronica/lang\\_castellano/oficinas\\_sectoriales/carreteras/otros\\_tramites/sed](https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/oficinas_sectoriales/carreteras/otros_tramites/sed) que podrá ser utilizada durante todo el procedimiento de expropiaciones para realizar las alegaciones, reclamaciones y aportación de documentos que consideren necesarios.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y de bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas y en el Ayuntamiento de Foz, en días hábiles y horas de oficina. Asimismo, los citados documentos estarán disponibles en la siguiente dirección de internet: <https://www.mitma.es/el-ministerio/buscador-participacion-publica>.

A Coruña, 21 de septiembre de 2023.- El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González de el Río.

R. 3220